



PROYECTO DE PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL APORTE POR REGULACIÓN DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.1 Introducción

El Artículo 10° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que los organismos reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

De conformidad con lo establecido en la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental relacionadas a las actividades de energía y minería que desarrolla el OEFA, se financian con cargo al Aporte por Regulación a que se refiere el Artículo 10° de la Ley N° 27332.

Mediante Decreto Supremo N° 129-2013-PCM y Decreto Supremo N° 130-2013-PCM se estableció el porcentaje del Aporte por Regulación que corresponde al OEFA a cargo de las empresas de los sectores Energía y Minería, respectivamente. Asimismo, se dispuso que el OEFA, en ejercicio de su potestad normativa, dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes para la mejor aplicación y cobranza de los referidos aportes.

En este contexto, el OEFA ha considerado oportuno aprobar un procedimiento de recaudación y control del aporte por regulación, el cual resulta aplicable para las empresas de los sectores energía y minería que se encuentran bajo su ámbito de competencia.

I.2 Contenido de la propuesta normativa

La propuesta normativa regula los siguientes aspectos:

I.2.1 Naturaleza del Aporte por Regulación

Se establece que el Aporte por Regulación tiene la naturaleza de contribución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Asimismo, se precisa que los recursos obtenidos del pago del referido aporte constituyen ingresos propios del OEFA y tienen como finalidad el financiamiento de la fiscalización ambiental de las actividades de energía y minería, en el marco de lo establecido en la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final





de la Ley N° 29951 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011.

I.2.2 Base imponible

Para la determinación de la base imponible, los sujetos obligados al pago deben verificar la realización de los hechos generadores de la obligación considerando las siguientes actividades:

Subsector	Actividad	Base Imponible
Electricidad	Generación	<ul style="list-style-type: none"> - La facturación de energía y potencia efectuada a sus clientes, sean empresas distribuidoras, clientes libres u otro tipo de clientes; - Los pagos de peaje que reciben por el uso de redes secundarias de transmisión de su propiedad; - Los montos correspondientes a las transferencias de energía activa, reactiva y potencia a otras empresas integrantes del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES, en calidad de excedentario; y, - Los intereses compensatorios y moratorios aplicados a sus clientes, sean empresas distribuidoras, clientes libres u otro tipo de clientes, por facturaciones vencidas o pagos fuera de fecha.
	Transmisión	<ul style="list-style-type: none"> - Los pagos recibidos por todos los conceptos de peajes de sistemas de transmisión principales y secundarios; - Los montos correspondientes a eventuales refacturaciones; y, - Los intereses por pagos no oportunos de sus clientes.
	Distribución	<ul style="list-style-type: none"> - Las ventas de energía y/o potencia a usuarios del servicio público de electricidad; - Las ventas de energía y/o potencia a clientes libres; - Los costos asociados al usuario, independientes a su demanda de potencia y energía, incluyendo aquellos usuarios con suministro cortado o con suspensión temporal del servicio; - El recupero de energía por falta de adecuada medición, errores de facturación y consumo de energía sin autorización; - Las alícuotas de alumbrado público; - El alumbrado de vías públicas en zonas de concesión de distribución; - El cargo por reposición y mantenimiento; - El costo de conexiones nuevas, incrementos o disminuciones de potencia, incluidos los dispositivos de seguridad, pase a trifásico o monofásico, cambio de tarifa, traslado de medidor, resellados de caja y medidor y afines; - El costo por corte y reconexión; - Los recargos por pago no oportuno y/o refinanciamiento; - Las compensaciones por el equipo de medición y materiales debido al deterioro de instalaciones imputables al usuario; y, - Las compensaciones por el uso de sistemas de transmisión mediante la facturación del peaje.
Hidrocarburos	Importación/ Producción	<ul style="list-style-type: none"> - Para los importadores que no realizan actividad de producción de hidrocarburos, la contribución se establece sobre la sumatoria del valor CIF; el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); el Impuesto al Rodaje; y, los derechos arancelarios respectivos, que se hayan consignado en las Declaraciones Únicas de Aduanas y/o Liquidaciones de Cobranza, efectuadas ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT por el volumen importado, y numeradas en el mes correspondiente. - Para los productores de hidrocarburos (incluidos gases licuados de petróleo y gas natural) se considera la facturación mensual.
	Transporte/ Distribución	<ul style="list-style-type: none"> - Para los concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos se considera la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva. - Para los concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos se considera la facturación mensual de bienes y





		servicios vinculados a la concesión respectiva.
Minería	Gran y Mediana Minería	La base imponible se determina considerando la facturación mensual que corresponda a las actividades relacionadas al ámbito de la competencia evaluadora, supervisora y fiscalizadora del OEFA, deducido el IGV y el IPM.

I.2.3 Registro de Obligados

Los sujetos obligados al pago, incluyendo aquellas empresas y entidades con unidades productivas con convenio de estabilidad tributaria, deberán inscribirse en el registro que para tal efecto implemente el OEFA. La omisión de dicha obligación constituye una infracción según lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 173° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

El registro permitirá tener conocimiento del universo de los sujetos obligados al pago del aporte por regulación. La inscripción en el registro se realizará de forma virtual, por lo que el sujeto obligado deberá acercarse al OEFA a fin de recabar el usuario y la contraseña, presentando una Solicitud de Acceso al Registro. El trámite lo podrá realizar el titular de la actividad, el representante legal o un tercero.

I.2.4 Declaraciones Tributarias y Pago del Aporte por Regulación

Los sujetos obligados efectuarán una autoliquidación del Aporte por Regulación, la cual será presentada mensualmente a través de una Declaración Jurada. Dicha declaración deberá ser presentada dentro del mes siguiente al período declarado, de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) **Sector Minería:** hasta el antepenúltimo día hábil del mes siguiente al período declarado.
- b) **Subsector Hidrocarburos:** hasta el penúltimo día hábil del mes siguiente al período declarado.
- c) **Subsector Electricidad:** hasta el último día hábil del mes siguiente al período declarado.

Asimismo, se establece que el pago del aporte por regulación deberá efectuarse en los plazos antes mencionados, a través de las entidades financieras indicadas por el OEFA en su Portal Institucional.

En la propuesta normativa, también se establece que los sujetos obligados pueden presentar las declaraciones tributarias sustitutorias y rectificatorias en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

I.2.5 Control de la recaudación

Los aspectos del Aporte por Regulación sujetos a control son los siguientes:





- a) La inscripción oportuna en el registro, así como su actualización cuando corresponda;
- b) La presentación de la Declaración Jurada del Aporte por Regulación, de acuerdo a los plazos establecidos; y,
- c) El pago efectuado en los plazos establecidos, el cual debe corresponder al monto declarado, y el pago de los intereses moratorios, de ser el caso.

Como parte de las acciones de control, el OEFA podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Emitir una Orden de Pago, en virtud de la cual se exige la cancelación del Aporte por Regulación en los siguientes casos:
 - (i) Por omisión del pago, total o parcial;
 - (ii) Por errores materiales que determinen un mayor monto de la deuda; y,
 - (iii) Por omisión total o parcial del pago de los intereses moratorios, de ser el caso;
- b) Emitir una Resolución de Multa, en los siguientes casos:
 - (i) Por omisión de la presentación de la Declaración Jurada del Aporte por Regulación en los plazos fijados y por las infracciones detectadas en el proceso de verificación; y,
 - (ii) Por no cumplir con la inscripción en el registro en el plazo fijado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 173° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- c) Emitir una Resolución de Determinación, a fin de poner en conocimiento del sujeto obligado, el resultado de la labor de verificación de los pagos por Aporte por Regulación, y establecer la existencia de una deuda.



1.2.6 Procedimiento administrativo sancionador y medios impugnatorios

El OEFA, en su calidad de Administrador Tributario, podrá ejercer la potestad sancionadora respecto de las infracciones aplicables a los obligados al Aporte por Regulación que se encuentran previstas en la Tabla I del Texto Único Ordenado Código Tributario.

Los medios de impugnación interpuestos serán resueltos por el OEFA y el Tribunal Fiscal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 124° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Asimismo, en la propuesta normativa se establece que el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda, así como las acciones relacionadas a la cobranza coactiva del Aporte por Regulación se realizarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Finalmente, se regula la aplicación supletoria del Texto Único Ordenado del Código Tributario en todo lo no previsto en la propuesta normativa.





II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el presente acápite se efectúa un balance general entre los costos cualitativos que ocasiona la propuesta normativa y los beneficios cualitativos que genera, determinándose si resulta conveniente o no para la sociedad en su conjunto.

La propuesta normativa no genera costo alguno para los obligados al pago del aporte por regulación, pues solo establece el procedimiento para la recaudación y control del aporte por regulación.

Los costos derivados de la implementación del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se relacionan con el tiempo y recursos que deberá invertir la Entidad para aplicar sus disposiciones.

No obstante, los costos serán compensados con los beneficios que se obtendrán con la implementación de la propuesta normativa. En efecto, se contará con un mecanismo que permitirá controlar eficazmente la recaudación del Aporte por Regulación que le corresponde al OEFA. Esto permitirá que dicha Entidad cuente oportunamente con los recursos necesarios para garantizar una eficaz y eficiente fiscalización ambiental.

Por lo antes expuesto, se concluye que los beneficios cualitativos que se derivarían de la aprobación de la propuesta normativa son mayores que los costos cualitativos que ocasiona, por lo que en términos de beneficio neto resulta conveniente su aprobación y posterior implementación.

II. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa regula el Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del OEFA, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 129-2013-PCM y Decreto Supremo N° 130-2013-PCM.



